



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 155.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 6935/2022 INCISOS a (2); b (1) y c (2) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANJEROS, Y SE ESTABLECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE SECRETARIOS HASTA CONSEJEROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 3 de marzo de 2023

VISTO: El Memorándum VMAAT/SG/N° 779/2022 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se reglamenta el artículo 17 de la Ley 6935/2022 incisos a (2); b (1) y c (2) sobre los requisitos de “Hablar” y “Hablar y Escribir” uno o más idiomas extranjeros, y se establece cómo se acreditarán dichas capacidades para tener derecho a los ascensos, de Secretarios hasta Consejeros del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, con base en lo resuelto por la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, en su Sesión Ordinaria N° 116 del 11 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17, incisos “a” numeral 2; “b” numeral 1 y “c” numeral 2, de Ley N° 6935/2022 del “Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay” establece los requisitos a cumplir en cuanto al conocimiento y dominio de idiomas extranjeros para ascenso de categorías.

Que, a efectos de precautar la igualdad de criterios, la imparcialidad y la previsibilidad, es necesario reglamentar la acreditación del cumplimiento de los requisitos relacionados con el conocimiento y dominio de idiomas extranjeros para el ascenso a las categorías de Segundo Secretario y Cónsul de Segunda, de Primer Secretario y Cónsul de Primera y de Consejero y Cónsul General.

Que es necesario establecer criterios y procedimientos adecuados para el cumplimiento del requisito de “hablar” y “hablar y escribir”, según corresponda, de uno o más idiomas extranjeros.

Que el Laboratorio de Idiomas del Ministerio de Relaciones Exteriores es la instancia idónea para administrar las evaluaciones de idiomas extranjeros de los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 155.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 6935/2022 INCISOS a (2); b (1) y c (2) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANJEROS, Y SE ESTABLECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE SECRETARIOS HASTA CONSEJEROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

- Art. 1°** Reglamentar los procedimientos de acreditación para el cumplimiento del requisito de “hablar” y “hablar y escribir” uno o más idiomas extranjeros, según lo dispuesto por el artículo 17, incisos “a” numeral 2; “b” numeral 1 y “c” numeral 2, de la Ley N° 6935/2022.
- Art. 2°** Disponer que el Laboratorio de Idiomas, dependiente de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”, sea la instancia encargada de evaluar y certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos relacionados con el conocimiento y manejo de idiomas extranjeros para el ascenso a la categoría inmediata superior de los Secretarios del Servicio Diplomático y Consular, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6935/2022. A efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones, el Laboratorio de Idiomas podrá acordar con institutos de lengua de reconocida solvencia en el Paraguay, mecanismos para evaluaciones de idiomas extranjeros, cuando surjan situaciones que así lo requieran.
- Art. 3°** El “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación” será el instrumento de referencia destinado a la medición de nivel de dominio de idiomas extranjeros. Sin embargo, en los casos en que un idioma a ser examinado no se encuentre comprendido en el citado Marco Europeo, el Laboratorio de Idiomas, a través de mecanismos internos, establecerá una tabla de las equivalencias de los exámenes internacionales más reconocidos, a ser aprobada ppor la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”.
- Art. 4°** Establecer que el Nivel B1 del “Marco Común Europeo” sea el nivel mínimo exigido con el cual se acredita que el Tercer Secretario cumple con el requisito de “Hablar un idioma extranjero”, y pueda ascender a la categoría de Segundo Secretario y Cónsul de Segunda.
- Art. 5°** Establecer que el Nivel B2 del “Marco Común Europeo” sea el nivel exigido con el cual se acredita que el Segundo Secretario y Cónsul de Segunda cumple con el requisito de “Hablar y Escribir un idioma extranjero”, y puede ascender a la categoría de Primer Secretario y Cónsul de Primera.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 155.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 6935/2022 INCISOS a (2); b (1) y c (2) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANJEROS, Y SE ESTALECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE SECRETARIOS HASTA CONSEJEROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

- Art. 6°** Establecer que el Nivel CI del “Marco Común Europeo” sea el nivel mínimo exigido con el cual se acredita que el Primer Secretario y Cónsul de Primera cumple con el requisito de “Habla dos idiomas extranjeros”, utilizando con capacidad avanzada ambos idiomas, y puede ascender a la categoría de Consejero y Cónsul General.
- Art. 7°** A los efectos de la validación del cumplimiento del requisito de dominio de uno o más idiomas extranjeros, los funcionarios deberán ser examinados por el Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”, o por uno de los institutos con que se tenga suscrito un convenio a tal efecto.
- Art. 8°** Los funcionarios interesados en ser evaluados por el Laboratorio de Idiomas deberán solicitar por escrito, fecha y hora para el efecto. En un plazo máximo de quince días, el Laboratorio de Idiomas notificará al solicitante el lugar, fecha y la hora asignados, así como el nombre del profesor examinador o el instituto donde será evaluado.
- Art. 9°** El Laboratorio de Idiomas entregará al interesado un certificado que consigne el resultado de la evaluación, así como el nivel acreditado, copia del mismo será remitido a la Dirección de Recursos Humanos, a efectos de su inclusión en el legajo del funcionario examinado, y dar por cumplido el requisito correspondiente para el ascenso a la categoría inmediata superior. Los certificados de idiomas tendrán una validez de dos años.
- Art. 10°** El funcionario en el Servicio Diplomático y Consular podrá solicitar al Laboratorio de Idiomas la acreditación del cumplimiento del requisito de “Hablar” y “Hablar y escribir” idioma/s extranjero/s mediante la remisión de un certificado de idioma expedido por un instituto de reconocida solvencia académica en el país sede de sus funciones, y debidamente legalizado por el Consulado del Paraguay. El Laboratorio de Idiomas verificará si el instituto que expide el certificado se encuentra debidamente acreditado ante las autoridades educativas del país, y cuenta con los niveles requeridos por el artículo 17 incisos “a” numeral 2; “b” numeral 1 y “c” numeral 2, de Ley N° 6935/2022, remitiendo un informe al respecto a la Dirección de Recursos Humanos, para su debido registro en el Legajo Personal del funcionario.
- Art. 11°** El funcionario del Servicio Exterior igualmente podrá solicitar ser evaluado en la ciudad de Asunción, por el Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”.
- Art. 12°** A través de mecanismos internos de comunicación, el Laboratorio de Idiomas dará a conocer la tabla de equivalencias de los exámenes internacionales más reconocidos, con respecto al Marco Común Europeo de Referencia, por los que podrán optar los funcionarios para su evaluación respectiva.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 155.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 6935/2022 INCISOS a (2); b (1) y c (2) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANJEROS, Y SE ESTALECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE SECRETARIOS HASTA CONSEJEROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Art. 13° La Dirección de Recursos Humanos acreditará el cumplimiento del requisito de idioma extranjero mediante el registro de los certificados correspondientes emitidos de conformidad con esta Resolución, como máximo hasta el 1° de marzo y el 1° de setiembre de cada año. Las acreditaciones realizadas en forma posterior a las fechas indicadas no serán tenidas en cuenta a efectos de la ponderación de las listas de ascenso de categoría correspondientes al periodo de sesiones de la Junta más próximo, sino del subsiguiente.

Art. 14° Comunicar a quienes corresponda y archivar.


Julio César Arriola
Ministro

N° _____